

Masacre de Copreros en Acapulco, Guerrero: violación a los derechos de legalidad, seguridad jurídica y al trato digno

20 de agosto de 1967



A las 10 de la mañana, un 20 de agosto en 1967, en la esquina de la avenida Ejido y Calle 6, aconteció una de las masacres que marcó la historia, no solo del puerto de Acapulco, sino del estado de Guerrero en general.

Este atentado tuvo lugar durante la asamblea regional en la que se encontraba reunida la Unión de Copreros, donde se discutiría el futuro de la organización.

Aunque oficialmente se maneja la cifra de 35 muertos y 150 heridos por estos hechos, diversos testimonios afirman que, mucha gente huyó estando mal herida y por temor a ser detenidos, no acudieron al hospital para recibir atención y

"... pues ha habido muchos muertos y heridos aquí (Acapulco), y en Guerrero también ha habido. Queremos que esto sea un legado de justicia social, para que las nuevas generaciones se alimenten de la verdad, y ya no haya tanto muerto"

Jorge Luis Salas Pérez

Presidente de la Unión Mercantil de
Productores de Coco y sus Derivados de
Guerrero

varios de ellos murieron en sus comunidades.¹

Injusticias en la industria coprera

Durante la década de los sesenta, en México comenzó a cobrar auge la producción masiva de coco y sus derivados, para poder abastecer el mercado mundial. En el estado de Guerrero los caciques y empresarios locales acapararon la abundante producción para su comercialización, sin embargo, estos empresarios pagaban el kilo de coco a precios muy bajos. Mientras que la Unión Mercantil pagaba el kilo de coco a 3.50 pesos, los acaparadores lo pagaban a 50 centavos

Los ejidatarios productores de coco habían venido inconformándose y denunciando las irregularidades existentes y el intento de control en la Unión Regional de Productores de Copra del Estado de Guerrero (URPCEG), señalando problemas con la junta directiva, el uso indebido de recursos, el mal manejo presupuestal, así como la inconformidad por el establecimiento de un impuesto de 13 centavos por kilo de copra, esto por parte de Raymundo Abarca Alarcón, quien fue gobernador del estado de 1963 a 1969.

Los campesinos llevaban más de dos años de inconformidad por la falta de apoyos, cuando el maestro rural Florencio Encarnación, originario de Tixtla, y recién asignado al municipio de Coyuca de Benítez, al ver la explotación de la que eran objeto los campesinos, ayudó a su organización en la exigencia de elecciones democráticas y pago justo por la copra.

La fuerza de la unión siguió creciendo y los empresarios, políticos y acaparadores tuvieron temor. De este modo, en abril de 1967, el gobernador Raymundo Abarca Alarcón; el líder de la Confederación Nacional Campesina, Amador Hernández, el presidente de la URPCEG, Rosendo Ríos Rodríguez, y su candidato, Jesús Flores Guerrero –líder ajeno a las demandas de los campesinos recolectores de coco–, enfrentaban la lucha de los campesinos copreros por la democracia interna en la URPCEG y en contra de un impuesto implantado por la administración abarquista.

Previo a las elecciones se organizaron actividades políticas y sociales, sin embargo, se dio como vencedor a Flores Guerrero. Los disidentes, inconformes, presentaron denuncias por fraude en las elecciones, por

¹ Héctor Briseño. "Impune, la matanza de copreros ocurrida hace 44 años en Guerrero: líder del ramo", *La Jornada*, <https://goo.su/qjZSr>

falsificación de credenciales, compra de votos, engaños a campesinos, entre otros, además, recurrieron a la asesoría del entonces diputado César del Ángel, quien recorrió la zona coprera y visitó más de 100 ejidos convocando a celebrar un congreso de la URPCG para destituir a Jesús Flores Guerrero, elegir una nueva dirección y suspender el impuesto de 13 centavos, para regresar al impuesto de 3 centavos que estaba establecido anteriormente.

Los empresarios en busca de soluciones rápidas.

De esta manera dieron como fecha el 20 de agosto en el edificio de la unión. La respuesta no se hizo esperar: con apoyo del gobernador se intentó disuadir a César del Ángel, la dirigencia electa se atrincheró en el edificio el mismo día del congreso después de hacer acopio de armas y contratación de asesinos profesionales: se estaba planeando la masacre.

Fue así como el 20 de agosto los líderes de la URPCG, apoyados por gatilleros de renombre y por el gobernador Raymundo Abarca Alarcón, abrieron fuego y reprimieron a 800 productores de copra desarmados cuando intentaban ingresar al edificio que sería sede del congreso previamente acordado.²

Estos actos son violaciones a los derechos humanos, organizadas y coordinadas fundamentalmente a través del aparato político-militar del Estado con la colaboración activa de grupos de apoyo, represivos y armados.

A 66 años de la masacre

Esta terrible matanza inhibió el proceso de organización productiva independiente de los gremios copreros, sector que hasta la fecha está sumido en una crisis tan profunda que parece irreversible y sin solución.

Aunado a la falta de justicia, ahora la unión debe enfrentar un nuevo asalto, pues una persona a la que los integrantes desconocen, llamada Pedro Antonio Villanueva Escobar, pretende quedarse con lo que fue el edificio de la coprera. La batalla jurídica por el inmueble se ha prolongado desde el 29 de junio de 2018, cuando civiles armados y policías municipales, acompañados por auxiliares del Tribunal Superior de Justicia del estado, comenzaron la

² Rolando Aguilar. "Pedían 3 centavos más y los mataron; 50 años sin recibir justicia", *Excelsior*, <https://goo.su/k7zO>

demolición del edificio e intentaron desalojar a integrantes de la Unión y del Frente Progresista Guerrerense.

Salas Pérez, quien dice ser uno de los últimos familiares con vida de los sobrevivientes, recalcó que su lucha es por instituir un museo de la memoria en el edificio de la coprera, en el que se haga un reconocimiento a personas y luchadores que han sido asesinados.³

Entre los derechos humanos que se vulneraron durante este terrible acontecimiento están los siguientes:

- Derecho a la legalidad
- Derecho a la seguridad jurídica
- Derecho al trato digno y al honor

Del principio de legalidad

El principio de legalidad consiste en dar prevalencia a la ley sobre cualquier actividad o función del poder público. La consecuencia directa de ello es que todo lo que emana del Estado se rige por la ley y no por la voluntad de los individuos.

En México, el principio de legalidad se encuentra recogido en la Constitución Política, en varios de sus artículos; a continuación, retomamos lo estipulado en el artículo 14 constitucional:

A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

³ Héctor Briseño. "Batallan por edificio, a 55 años de la matanza de copreros en Acapulco", *La Jornada*, <https://goo.su/da24Y>

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.⁴

Derecho humano a la seguridad jurídica

Los derechos humanos de seguridad jurídica son aquellos que estipulan que las autoridades sólo pueden actuar de una forma determinada y siempre apegadas a la Constitución, leyes, códigos y reglamentos y no de una manera arbitraria, injusta, abusiva, irrespetuosa, con malos tratos o a capricho de ellas. La seguridad jurídica responde a la aspiración del ser humano de estar regido por un Derecho que le proporcione certidumbre, confianza, estabilidad.

Es de esta manera, que los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica otorgan esa certeza al gobernado, de que su persona, bienes y posesiones serán protegidos y preservados de cualquier acto lesivo que, en su perjuicio, pudiera llevar a cabo el poder público, sin el mandamiento de alguna autoridad competente, que sea fundado, motivado y acorde con los procedimientos en los que se cumplan las formalidades legales.

El derecho al trato digno y al honor

La dignidad humana es un derecho fundamental reconocido en diversos instrumentos internacionales y ratificado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la dignidad establece el respeto y reconocimiento de la calidad humana para todas las personas por el simple hecho de serlo. Este derecho debe ser respetado íntegramente por todas las naciones sin excepción.

El honor es aquel derecho que tiene toda persona a su buena imagen, nombre y reputación, de tal forma que todo individuo tiene derecho a que se le respete dentro de una esfera personal, no importando cuál sea su trayectoria. Es un derecho único, personal e irrenunciable de todo ser humano.

En la sentencia dictada el 29 de julio de 1988, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, se asentaron varios principios respecto de la dignidad. En primer lugar, se estipula que, ninguna actividad del Estado puede fundarse sobre el desprecio

⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 05/02/1917, DOF, <https://goo.su/hkLXs>

a la dignidad humana. Esto implica que el derecho a la dignidad es el valor más importante que respetar, por más despreciable que sea el delito cometido por la persona, su conducta o sus actitudes. El derecho a la dignidad está por sobre la potestad estatal y el Estado no puede vulnerar este valor, ni restringirlo.

En esta sentencia también se define el concepto de *Dignidad Inherente*, es decir, aquella que es inseparable, por naturaleza, del ser humano; puesto que el derecho a la dignidad lo tiene el hombre, por su mera condición de humanidad.

A su vez la Corte Interamericana describe las formas lesivas a la dignidad inherente del ser humano, tales como toda forma de tratamiento cruel o inhumano, que lesione la integridad física, moral o psíquica de la víctima o todo tipo de humillación o menosprecio a un ser humano, o cualquier tipo de tratos o modos que puedan menoscabar su estima.⁵

Imagen: <https://goo.su/0FwUud9>

⁵ Sentencia en el Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, 29/07/1988, CIDH, <https://goo.su/NqtiWEC>